



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

Habiéndose cruzado entre el Gobierno de S. M. y el General de estas Islas los siguientes telégramas, el Excmo. Sr. Gobernador General ha dispuesto su publicación en la *Gaceta*, siguiendo la práctica establecida, y á fin de satisfacer la natural ansiedad que rumores vagos hayan hecho nacer en el público. Madrid 1.º de Octubre de 1883.

El Ministro de Ultramar al Gobernador General de Filipinas.

La Reina ha regresado esta tarde á las cinco de la Granja. La población de Madrid, escitada por las manifestaciones del populacho de París contra el Rey, ha acudido á la Estacion dominada del mayor entusiasmo, victoriando frenéticamente á los Reyes y á España. La Reina, rodeada del pueblo, ha llegado á Palacio tardando en el trayecto más de una hora, y ha tenido que asomarse varias veces al balcón con la Princesa y las Infantas para responder á las calorosas manifestaciones de la multitud que la aclamaba. Despues ésta ha invadido respetuosamente la regia estancia donde todas las clases de la sociedad han ofrecido á S. M. el testimonio sincero y espontáneo de su adhesión y de su patriotismo. Mañana á las cinco de la tarde llegará el Rey, y, segun el entusiasmo que reina en la población entera, es de esperar que la ovación que reciba sea inmensa.

Manila 3 de Octubre de 1883.

Gobernador General al Ministro de Ultramar.

Suponiendo feliz regreso de S. M. el Rey, ruego á V. E. tenga á bien trasmitirle respetuoso saludo de autoridades y corporaciones de Filipinas, donde, compartiendo los sentimientos de la Madre Patria, está profundamente arraigada la adhesión, hoy más que nunca viva y entusiasta, por su Real Persona.

Madrid 3 de Octubre de 1883.

El Ministro de Ultramar al Gobernador General de Filipinas.

Tengo satisfacción de comunicar á V. E. que el recibimiento hecho al Rey en esta Capital ha excedido en grandeza á todo lo que se esperaba. Llegado á Palacio ha recibido en la mañana durante tres horas á la población, mezcladas todas las clases sociales que han desfilado entusiasmadas delante de S. M.

Manila 4 de Octubre de 1883.

El Gobernador General al Ministro de Ultramar.

Conocida llegada á Madrid, popular y grandioso recibimiento, reiteramos nuestras reverentes felicitaciones á S. M. el Rey, honor y orgullo de la Nación.

Manila 4 de Octubre de 1883.

El Secretario del Gobierno General,
FERNANDO FRAGOSO.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Obras públicas.

El Excmo. Sr. D. Jacobo Zobel de Zangroniz, concesionario de los tranvías de Manila y petionario de la concesión de otros importantes tranvías en diversas provincias del Archipiélago, ha solicitado

de la Superioridad la correspondiente al establecimiento y explotación de una nueva línea servida con locomotoras, que partiendo del pueblo de Molo de la provincia de Iloilo y pasando por la Cabecera de la misma, termine en la Ciudad de Jaro con una longitud de cinco mil cuatrocientos ochenta y siete metros y constituyendo la sección primera de la de Molo á Pototan que desea completar despues.

La línea se proyecta sobre el costado derecho de las calzadas que unen dichos puntos, cruzando la ría de Iloilo por el puente proyectado y que allí ha de reconstruirse ó por el especial que la empresa establezca para su servicio, si resultara necesario, y salvando las demás corrientes de agua que las calzadas atraviesan por los puentes establecidos en ellas convenientemente reforzados. Los pendientes en las rampas de acceso del puente de la ría no excederán del dos por ciento, y se servirá la línea con una sola estacion en Iloilo, siendo, por tanto, simples apeaderos los puntos de parada extremos en Molo y en Jaro.

La concesión se solicita con sujeción y arreglo al proyecto y al pliego de condiciones presentados por el petionario los que se hallarán de manifiesto en la casa Real de la provincia de Iloilo, así como en la Inspección general de Obras públicas (calle de la Audiencia núm. 3 Intramuros) durante un plazo de treinta días contados desde la primera publicación del presente anuncio, para general conocimiento y para que puedan presentarse en dicha casa Real ó en la Inspección general referida, los nuevos proyectos y proposiciones ó las reclamaciones que para mejorar lo presentado por el petionario, ó en contra de lo mismo, pudiesen suscitarse.

Manila 26 de Setiembre de 1883.—Manuel Ramirez.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 23 del pliego de condiciones de la concesión de las tranvías de Manila, he aprobado por decreto de esta fecha, el siguiente:

Reglamento de policía para el servicio del Tranvía en esta Capital.

Artículo 1.º Siendo el servicio del tranvía de pública utilidad y no pudiendo separarse los trenes de la línea, todos los demás vehículos que pasen sobre los rails al acercarse un coche, deberán dejar espedita la vía férrea con tiempo suficiente para no interrumpir la marcha de aquellos.

2.º Los conductores llevarán un silbato para advertir la aproximación del tren á los vehículos y peatones que se encuentren sobre los rails.

3.º Los conductores de carros y carretones, por la lentitud con que maniobran, estarán obligados á apartarse con más anticipación, sin esperar la llegada del coche del tranvía.

4.º Queda en absoluto prohibido colocar sobre la vía obstáculos que dificulten la buena marcha de los trenes. El infractor ó infractores serán penados con multa de 4 á 5 pesos.

5.º En caso de manifiesta y ostensible desatención á los repetidos avisos del conductor con perjuicio y retraso del servicio público, el recaudador del tranvía espondrá su queja á un agente de mi autoridad, quien tomará el nombre y señas del infractor para la resolución que corresponda.

6.º Cuando el tranvía encuentre en su marcha fuerza del Ejército, procesiones ó comitivas de carácter público, se detendrá el tiempo necesario para que dejen la vía libre.

7.º Los trenes irán al trote, excepción hecha de las rampas de los puentes, en cuyas subidas se autoriza la velocidad necesaria para vencerlas.

8.º Todo coche del tranvía llevará en los dos costados, ó en los dos frentes, un número distintivo pintado en color y tamaño fácilmente visible á la distancia de cincuenta metros; colocándose en parte también visible de ambas plataformas, cuando el número de viajeros esté ya completo, una tablilla que así lo indique.

9.º Irá además provisto cada tren de dos faroles de color, que deberán encenderse desde que anochezca, bajo la multa de cinco pesos: desde el anochecer se alumbrará también el interior de los coches.

10.º El número máximo de viajeros que contendrá cada coche de tranvía será el de doce en la caja y cuatro en cada una de sus dos plataformas.

11.º El recaudador que habiendo invitado á uno ó más de los viajeros excedentes á que desalojen el coche, no fuese atendido, hará en el acto la denuncia al agente de mi autoridad más próximo, el cual, despues de hacer cumplir la regla anterior, pondrá el hecho en conocimiento de su Jefe inmediato.

12.º La subida y bajada del público á los coches se verificará exclusivamente por la plataforma trasera, debiendo la delantera estar cerrada con una cadena de enganche.

13.º El recaudador ayudará á subir y bajar á los ancianos, á los enfermos, á los niños y á las señoras cuando estas lo reclamen, no permitiendo la bajada hasta que esté el coche completamente parado. Igualmente parará el tranvía cuando quiera subir un pasajero.

14.º Estando los cocheros á las órdenes de sus recaudadores respectivos, á estos últimos deberá el público dirigir las quejas y reclamaciones á que diere lugar el servicio. A este fin recaudadores y cocheros llevarán en la gorra un número distintivo.

15.º La empresa estará obligada á admitir en cada coche un agente de la autoridad que vaya en funciones del servicio, debiendo acreditar su carácter oficial con el uniforme ó insignias pertenecientes á su cargo. Cuando se presenten dos ó más para marchar en una misma dirección, se les reservará el derecho de ocupar los carruages que se sucedan más inmediatamente.

16.º En cada coche habrá á la vista una copia de este Reglamento y otra de las tarifas, impresas en letras visibles.

17.º La infracción de cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento por parte de la empresa de los tranvías y sus dependientes será castigada con multa gubernativa, desde cinco pesos al máximo que me autorizan á imponer las disposiciones vigentes.

18.º Los agentes de mi autoridad quedan encargados de hacer cumplir los preceptos de este Reglamento bajo su responsabilidad, en el bien entendido que solo en casos extremos podrán detener los trenes, debiendo limitarse, cuando ocurran faltas, á tomar nota del número del carruaje y sus servidores.

Manila 3 de Octubre de 1883.

BARRANTES.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA.

Orden de la Plaza del día 3 de Octubre de 1883.

De acuerdo con el Excmo. Sr. Alcalde Corregidor de esta M. N. y S. L. Ciudad de Manila, he dispuesto que desde el día 10 del presente mes los carruajes que salgan de la Ciudad murada puedan hacerlo por las puertas de Santo Domingo y de Isabel II; y los que penetren en ella por las de Parian y del Postigo, designando las de Santa Lucia y Real para entrada y salida a la vez; si bien con la limitacion de que sea esta última solamente de entrada durante las dos horas que median desde las siete a las nueve de la noche, en atencion al gran número de carruajes que penetran por ella en dichas horas.

En su consecuencia el Sr. Coronel T. Coronel Sargento mayor interino de la Plaza estenderán las instrucciones necesarias para las guardias, en consonancia con lo anteriormente dispuesto, las que me presentará para que antes de que se fijen, sean autorizadas por mí.

Lo que se hace saber en la orden de este día para el debido conocimiento.—El General Gobernador, Molins.—Comunicada á los Cuerpos é institutos militares de la guarnicion.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 4 DE OCTUBRE DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Sr. Coronel T. Coronel D. Francisco Jimenez.—Imaginaria.—El T. Coronel D. Francisco Olive.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones, núm. 2. Sargento para el paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 5 DE OCTUBRE DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Sr. T. Coronel D. Francisco Olive.—Imaginaria.—El T. Coronel D. Del-fin Bas.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones, Caballería, Sargento para paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel T. Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

D. Leon de Goicouria, se servirá presentarse en el registro de esta Intendencia general para enterarle de un asunto que le concierne.

Lo que se anuncia en la Gaceta para conocimiento del interesado. Manila 2 de Octubre de 1883.—P. O., Villava.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

D. Juan Vidal, español peninsular, se servirá presentarse en esta Direccion general en el término más breve posible, para enterarse de un asunto que le interesa. Manila 2 de Octubre de 1883.—El Subdirector, Vargas.

D. Agripino Currino Albadalejo, deberá presentarse en el expediente de Instruccion pública de esta Direccion general, cualquier día no feriado, de doce á una, para enterarle de un asunto que le interesa.

Manila 3 de Octubre de 1883.—El Sub-Director, Vargas.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

D. Salvador Naranjo y Gomez, Médico 1.º Mayor personal del Cuerpo de Sanidad militar, ha acudido á este Gobierno de provincia, para que con arreglo á lo que dispone la Real orden de 15 de Agosto de 1838, se incoe expediente en averiguacion de si durante la epidemia colérica del año anterior contrajo méritos bastantes para hacerse acreedor á la Cruz de epidemias, que solicita.

A este objeto y de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil, se publica el presente anuncio en el periódico oficial para que llegando á conocimiento del público puedan presentarse, en el término de diez dias contados desde el de su insercion, las declaraciones á que se refiere el caso 4.º de la mencionada Real orden inserta en la Gaceta de Manila del 23 de Agosto último.

Manila 3 de Octubre de 1883.—Jesús Polanco. 2

EL INTENDENTE MILITAR DE LAS ISLAS FILIPINAS. Hace saber: que no habiendo causado efecto la primera subasta celebrada en esta Intendencia el día primero del mes actual, para contratar por el término de dos años el aceite de coco y velas de esperma que sean necesarios para el suministro de este Ejército en los puntos y en las cantidades que al pié se detallan; se convoca á una segunda y pública licitacion, con sujecion al Reglamento de contratacion de diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno y demás órdenes vigentes, cuyo acto tenrá lugar en los estrados de esta Intendencia á las once de la mañana del día cinco de Noviembre próximo ante el Tribunal de subasta, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la espresada dependencia todos los dias no feriados y estado de los precios límites que se publicará con la anticipacion debida.

La Junta de subasta se reunirá media hora antes para la admision de proposiciones las que se presentarán en papel del sello tercero; y pliegos cerrados siendo circunstancia precisa para tomar parte en la licitacion, que el proponente acredite su aptitud legal para contratar, bien por medio de cédula oficial ó por fianza de persona de arraigo y suficientemente conocida, debiendo además verificar en la Caja de Depósitos de Manila un depósito provisional importante mil pesos equivalentes al cinco por ciento del total importe de suministro en los dos años anteriores.

Manila 2 de Octubre de 1883.—Pedro M. Garcia.

Puntos de suministro.	Cantidad aproximada que podrá necesitarse en los dos años.	
	Acete de coco. Litros.	Velas de esperma. Kilogramos.
Manila.	69,581	4,345
Cavite.	7,408	162
Cebú.	256	30
Iloilo.	100	10
Puerto Princesa.	4,873	56
Balabac.	8,849	56
Zamboanga.	6,902	116
Polook.	1,365	56
Cotabato.	8,480	339
Joló.	12,975	347
Total.	120,759	2,487

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de..... enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para contratar por dos años que empezará á contarse en primero de Diciembre próximo, el suministro de aceite de coco y velas de esperma necesario á las fuerzas de este Ejército, se comprometo á hacer dicho suministro (ó solo el del aceite ó velas de esperma), con sujecion al espresado pliego, al precio de tantos céntimos de peso el litro de aceite y á tantos céntimos de peso el kilogramo de velas de esperma en la Plaza de Cavite, etc. etc.

Fecha y firma del proponente. 3

Relacion de las cantidades satisfechas en el mes de Setiembre por los periódicos de esta Capital, por derechos de timbre, establecido por Real orden de 13 de Setiembre de 1879.	Interior.		Exterior.		Total.	
	Kilos.	Pesos.	Cén.	Kilos.	Pesos.	Cén.
Diario de Manila.	1000	200	80	45	1020	215
Oceanía Española.	760	151	80	41	775	163
Comercio.	370	74	25	50	437	124
Gaceta de Manila.	430	90	50	7	480	90
Boletín de Amigos del País.	280	515	80	7	412	80
					2692	599

Manila 4 de Octubre de 1883.—El Oficial encargado, Clemente Ramos.—V.º B.º—El Administrador Central.—P. O., A. de Santisteban.

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE LA PLAZA DE MANILA.

Debiendo celebrarse exámenes en las oficinas de esta Comandancia, el lunes 22 del corriente á las 9 de su mañana, para proveer por oposicion una plaza de tercer escribiente con el sueldo mensual de doce pesos, se anuncia al público para conocimiento de los aspirantes quienes deberán dirigir sus solicitudes al Sr. Coronel Comandante de Ingenieros, acompañándolas con la fé

de bautismo, certificacion de sus servicios si los hubiesen prestado, y de buena conducta, expedida de esta por el Gobernadorcillo del pueblo en que reside el interesado y visada por el Cura párroco. Estas instancias se entregarán en la oficina del Detall hasta el día 19 del corriente mes, pudiendo en ella enterarse los aspirantes de los conocimientos que deben poseer.

Manila 3 de Octubre de 1883.—El Jefe del Detall, Rafael Peralta.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

El día 6 del actual á las 10 de la mañana, venderá esta Aduana en pública subasta, bajo el tipo en progresion ascendente del precio que á cada uno se les señala, los efectos siguientes:

- Cuatro pagodas de hueso valor diez pesos. ps. 40.
- Una escribania de alcanfor valor un peso. ps. 1.
- Diez botellas de agua florida con peso de 21 kg. su valor dos pesos. ps. 20.
- Dos cajas de maque su valor un peso. ps. 1.
- Doce trajes de lana y algodón de 30 hilos con peso de 9 kg. su valor ocho pesos. ps. 80.
- Treinta piezas de tejido de seda y algodón de 40 hilos con peso de 10 kg. su valor treinta pesos. ps. 300.

Manila 2 de Octubre de 1883.—El Administrador Central.—P. S., Tomás Dominguez.

MES DE SETIEMBRE DE 1883.

ESTADO que manifiesta las mercaderías que quedaron existentes en los Almacenes del Depósito Mercantil de esta Plaza, en fin del mes de Agosto último, entradas y salidas de las mismas durante el mes de Setiembre y existencias para el siguiente mes de Octubre.

DEPÓSITO MERCANTIL.

ADUANA DE MANILA.

ADUANA DE MANILA. MES DE SETIEMBRE DE 1883.

Estado del movimiento mercantil habido en los artículos sujetos al pago de derechos de exportacion en el referido mes, con expresion de las cantidades recaudadas por el mismo concepto.

	Valores de las merc.		Derechos satisfechos.
	Kilogramos	Pesos.	
Abacá en rama.....	5.083,498	799,394	10,180
—el obrado ó jarcia..	21,671	5,731	80
Añil.....	88,533	5,722	15,470
—tintarron.....	628	23	50
Arroz.....	10.908,478	607,482	15,470
Azúcar.....	173,238	30,141	50
Maderas tintóreas....	51,737	842	3,700
Tabaco elaborado particular.....	77,989	449,279	3,700
Total.....		4.568,619	29,400

Manila 3 de Octubre de 1883.—El Contador, P. S., Eduardo Cortazar.—V.º B.º—El Administrador, P. S., Dominguez.

NOMENCLATURAS.

- Brea en barriles.
- Bolones de hueso.
- Sosa cáustica.
- Hierro forjado en planchas para cascós de buques.
- Sosa cáustica.

EXISTENCIA PARA OCTUBRE.

ENTRADA EN SETIEMBRE.

EXISTENCIA EN FIN DE AGOSTO.

NÚMERO DE PESO Ó MEDIDA.

SALIDA EN SETIEMBRE.

TOTAL.

Manila 4.º de Octubre de 1883.—El Contador, P. S., Eduardo Cortazar.—V.º B.º—El Administrador, P. S., Dominguez.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

Mes de Setiembre de 1883.

ESTADO de los valores reconocidos y liquidados por esta Aduana en el referido mes, con expresion de la cantidad recaudada, comparada con la realizada en igual mes del año último.

Mes de Set. de 1883.	Id. de id. de 1882.	Diferencia (más. / menos.)	Importacion.		Exportacion.		Dobles derechos y comisos.		Deposito mercantil.		Impuesto de navegacion.		Total reconocido y liquidado.		Pendiente del mes anterior.		Total a cobrar.		Por cuenta del total reconocido y liquidado.		Por debitos de meses anteriores a Agosto.		Total recaudado.		Pendiente para Octubre.		
			Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.
420,318 69	135,679 13	284,639 56	30,539 02	7,911 23	8,210 63	615 03	2,434 85	153,907 59	21 44	4,007 39	2,434 85	153,907 59	12,887 84	166,795 43	143,489 43	12,393 44	151,782 87	156,360 20	156,360 20	1,042 96	157,403 16	157,403 16	440 41	440 41	8,418 46	8,418 46	
			15,860 44	22,627 79	7,595 60	21 44	1427 46	1,077 77	21 44	1427 46	1,077 77	1,077 77	27,814 46	180,643 98	156,360 20	1,042 96	157,403 16	156,360 20	156,360 20	1,042 96	157,403 16	440 41	440 41	440 41	440 41	440 41	440 41

Manila 29 de Setiembre de 1883.—El Contador, P. S., Eduardo de Cortazar.—V.º B.º—El Administrador Central, P. S., Dominguez.

ESCRIBANIA DE GOBIERNO.

D. Manuel Tiru, rematante del arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del primer grupo de la provincia de la Laguna, y D. Juan Facundo, del de mercados públicos de la provincia de Nueva Ecija, se servirán comparecer en la Escribania del que suscribe, calle Nueva y casa núm. 29 del arrabal de Binondo, dentro del término de tres dias, contados desde la publicacion del presente en la Gaceta de Manila, para notificales del decreto de aprobacion de la Direccion general de Administracion Civil, recaido en el expediente de los citados arbitrios.
Manila 4 de Octubre de 1883.—Felix Dujua.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 17 del actual á las nueve de su mañana, se sacará á licitacion pública el suministro de los impresos que son necesarios en la Comisaria del Arsenal de Cavite, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.
Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos

pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.
Manila 3 de Octubre de 1883.—Vila.

Intervencion de Marina del Apostadero de Filipinas.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los impresos necesarios en la Comisaria del Arsenal.

- 1.a La licitacion tiene por objeto el suministro de los impresos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego, cuyos modelos estarán de manifiesto en la Intervencion de Marina del Apostadero.
- 2.a El precio que ha de servir de tipo para la subasta será el de 1290 pesos y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.
- 3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.
- 4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unico modelo y estenderse en papel del sello 3.º, presentándose en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de sesenta y cuatro pesos cincuenta céntimos en garantía para la licitacion.
- 5.a Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.
6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesoreria Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta, la cantidad de 129 pesos.
Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a El contratista presentará en la Comisaria del Arsenal de Cavite, acompañadas de las facturas guias todos los efectos que sean objeto de su contrato, y precisamente dentro del plazo de 40 dias contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicacion del servicio.

8.a Para la admision de dichos efectos habrá de prece-der reconocimiento que ha de practicarse en la forma más conveniente por el Oficial que al efecto se nombre por el Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero.

Si del reconocimiento que ha de practicarse resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento.

9.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento, por parte del contratista:

- 1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion sétima;
- 2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion 8.a y
- 3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa de uno por ciento sobre el importe, al precio de adjudicacion de los efectos contratados por cada dia que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establecen las condiciones 7.a y 8.a, y si la demora excediere en el primer caso, de diez dias, ó de cinco dias en el segundo, podrá rescindirse el contrato adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condicion 9.a, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Dentro de los quince dias siguientes al de la entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Serán de cuenta del mismo contratista todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

- 1.º Los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.
- 2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate y
- 3.º Los de presentacion de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones para uso de las oficinas.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Manila 1.º de Octubre de 1883.—José M. Diaz.—Es copia, Vila.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de . . . domiciliado en la calle núm. en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla completamente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm. de fecha) para el suministro de los impresos necesarios á la Comisaria del Arsenal, se comprometo á llevar á efecto dicho servicio, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por el precio señalado como tipo para la licitacion en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento. (Todo en letra).

Fecha y firma del proponente.

Es copia.—Vila.

Intervencion de Marina del Apostadero de Filipinas.—Relacion del número de impresos que se sacan á pública licitacion bajo las siguientes condiciones facultativas.

- 5,650 pliegos impresos, segun modelo núm. 1.
 - 45,200 idem id., segun id. núm. 2.
 - 12 ejemplares id. de cada uno de los ocho que comprende el modelo núm. 3.
 - 1,500 idem id., segun id. núm. 4.
- El papel que se empleen en las impresiones será de 2.a clase rayado y de industria nacional, sin admitir el de procedencia extranjera ni el llamado continuo, debiendo ser aquellas claras y limpias y el rayado de diversas tintas perfectamente marcado y con igualdad, no permitiéndose el uso de hojas de lata para los rayados.
Manila 1.º de Octubre de 1883.—José M. Diaz.—Es copia.—Vila.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 31 del entrante Octubre á las nueve de su mañana se sacará á licitacion pública el suministro de los efectos diversos correspondientes al grupo 8.º lote núm. 5 que se necesitan en el Arsenal de Cavite durante dos años, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposicion bajo la rúbrica del interesado.
Manila 27 de Setiembre de 1883.—Vila.

Contaduria de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los efectos diversos, correspondientes al grupo 8.º lote núm. 5 que se necesitan en este Arsenal por el término de dos años.

1.a La licitacion tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.a Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unico modelo, estendidas en papel de sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de trescientos pesos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciera en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.a Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesoreria Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta, la cantidad de trescientos pesos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a Será obligacion del contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de transcurridos sesenta dias contados desde el siguiente, al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero, en la inteligencia de que la Administracion, hecha abstraccion de lo que comprenden los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en el Arsenal para las atenciones del servicio durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contarán desde la fecha de la escritura.

No obstante, lo espuesto en el párrafo anterior, el contratista previa la presentacion y admision de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta dias, y si se hallase dispuesto a efectuarlo, deberá así manifestarlo al Excmo. Sr. Ordenador, por medio de escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada su proposicion, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurrido los sesenta dias citados.

8.a El contratista presentará en el Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas guías que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, los efectos que ordene la citada Autoridad, dentro del plazo de cinco veinte dias contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el término de un dia, los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 10 por 100 del producto, por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

9.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 8.a

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicacion de los efectos con ratados, por cada dia que demore la entrega de los mismos, ó la reposicion de los desechados, después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 8.a, y si la demora excediere en el primer caso de quince dias, ó de diez dias, en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los espresados en la condicion 9.a, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del cinco por ciento del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite ó tener un representante en esta localidad para todo lo conveniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los 15 dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma y

3.º Los de la impresion de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, la relacion en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligacion del contratista de cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1832, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 12 de Setiembre de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—B.o V.o.—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... domiciliado en la calle... núm... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm... de (fecha)... para la subasta del suministro de los efectos diversos correspondientes al grupo 8 lote núm. 5 que se decisten en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se compromete á suministrarlos con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos

para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento) Todo en letra.
Fecha y firma.

Es copia, Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Jefatura de armamentos del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipos, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

GRUPO 8.º	Clase de unidad.	Precio tipo.
Lote núm. 5.		Pesos Cént.
Jarcia de abacá.		
Guindaleza acalabrotada desde 93 á 331 mjm.	Kg.	0'39
Guindaleza desde 93 á 331 mjm.	id.	0'39
Beta desde 12 á 88 mjm.	id.	0'39
Corredera desde 6 á 58 mjm.	Metros.	0'43
Sondaleza de 6 á 58 mjm.	id.	0'13

Condiciones facultativas.

Deben ser nuevas, de un color blanco, cromo, estar bien rastrilladas y colchadas; de mena igual en toda la longitud de la pieza rompiendo cada filástica de un metro por lo menos á 29'250 kg.

El plazo de la primera entrega será de 120 dias y 15 de la segunda.

Arsenal de Cavite 1.º de Setiembre de 1883.—El Jefe de armamentos, Ismael M. Warleta.—Es copia.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.o B.o.—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila. 2

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El miércoles 10 del presente mes, á las ocho de la mañana se administra la vacuna.

Manila 4 de Octubre de 1883.—Dr. Lazcanótegui.

Estado del número de vacunados en el dia de la fecha.

Pueblos.	Homb.*	Muje.*	Niños.	Niñas.	Total.
Manila.	1	1	2
Fondo, naturales.	2	3	5
Id., mestizos.	1	1	2
Binondo, naturales.	1	3	4
Id., mestizos.	1	2	3
San José.	2	1	3
Sta. Cruz, naturales.	2	2	4
Id., mestizos.	1	..	1
Quiapo.	2	1	3
Sampaloc.	3	1	4
San Miguel.	1	1
S. Fernando de Dilao.
Ermita.	3	2	5
Malate.
Parañaque.
Pineda.	1	2	3
Las Piñas.
San'ta Ana.
San Pedro Macati.
Pasig.
Pateros.
Taguig.
Muntinlupa.
Pandacan.
Mariquina.
San Mateo.
Caloocan.	2	2
Montalban.
Malabon.
Navotas.	3	1	4
Novaliches.
Total.			23	23	46

Manila 3 de Setiembre de 1883.—El Vocal de turno, Dr. Lazcanótegui.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS

Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

El dia 5 del actual á las ocho en punto de la mañana, tendrá lugar el 10.º sorteo de la Loteria del presente año. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 2 de Octubre de 1883.—Calvo.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

La Direccion general de Administracion Civil, ha dispuesto que el dia siete de Noviembre próximo las diez en punto de su mañana, se celebre subasta pública á perjuicio del rematante D. Martin Navalta, el arriendo del arbitrio de la manzana y limpieza de reses del 1.º grupo de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de cinco mil ciento diez pesos treinta céntimos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 9 del dia 9 de Julio último. El acto tendrá lugar en la sala de Almonedas de la espresada Direccion, establecida en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros de esta Ciudad, y en la subalterna de dicha provincia, y los que quieran hacer posturas podrán presentar sus pliegos estendidos en papel de sello 3.º acompañando el documento de garantía correspondiente.

Manila 3 de Octubre de 1883.—Félix Dujua.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta la contrata del suministro de aceite para el alumbrado público de la Plaza de Zamboanga primer Distrito de Mindanao, bajo el tipo en progresion descendente de cincuenta y cuatro céntimos de peso por cada ganta de aceite, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 47 del dia 16 de Febrero del presente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion establecida en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de la provincia de Zamboanga, el dia 7 de Noviembre próximo las diez en punto de su mañana. Los que quieran optar á dicho servicio po-

drán presentar sus pliegos estendidos en papel de sello 3.º acompañando el documento de garantía correspondiente.
Manila 3 de Octubre de 1883.—Félix Dujua. 3

Providencias judiciales.

D. Manuel Suarez y Valdés, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.a, 2.a y 3.a vez al ausente Francisco Sarmiento, indio, soltero, de 30 años de edad, natural de Angat, vecino de S. Ildefonso de la provincia de Bulacan, del barangay de D. Lorenzo Mananjaya, para que por el término de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar á los cargos que contra el mismo resultan de la causa núm. 3748 por lesiones, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de S. Isidro á 28 de Setiembre de 1883.—Manuel Suarez Valdés.—Por mandado de S. Sría., Catalino Ortiz y Airoso.

D. Pedro Zamora y Aragonés, Alcalde mayor Juez de primera instancia de este Distrito, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados certificamos.

Por el presente cito, llamo y emplazo al moro Culing y José Córdoba, alias Bruno, naturales de Simuay, procesados ausentes de la causa núm. 214 seguida en este Juzgado por hurto, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion del presente, comparezcan en este Juzgado ó en la cárcel pública de este campamento, á responder á los cargos que contra los mismos resultan en la referida causa, y de hacerlo así les oiré y administraré justicia y en caso contrario seguiré sustanciando la misma en su ausencia y rebeldía, sin más oírle ni emplazarle, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Cottabato á 5 de Setiembre de 1883.—Pedro Zamora.—Por mandado de S. Sría., Cipriano Peñaflorida, Luis Eding.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de Distrito de Intramuros dictada en el exhorto procedente de Cebú; se cita, llama y emplaza á Miguela de Leon, vecina del arrabal de Sta. Cruz, casada, á fin de que por el término de nueve dias contados desde la fecha, se presente en este Juzgado para declarar en el referido exhorto como ofendido en la causa número 4482 por matrimonio ilegal contra Aniceto Ortiz, Sargento ó músico licenciado de Regimiento núm. 6; apercibida que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila á 4 de Octubre de 1883.—Manuel Blanco.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Intramuros recaida en las actuaciones de cumplimiento de una carta orden del Superior Tribunal la Real Audiencia de estas Islas; se cita, llama y emplaza á D. Eduardo Botella, ó su apoderado en esta Capital, para que dentro del término de nueve dias contados desde la publicacion de este anuncio, se presente en este Juzgado y Escribania del infrascripto para practicar una diligencia importante de justicia prevenida en dichas actuaciones, apercibido de pararle los perjuicios que en derecho haya lugar en caso contrario.

Manila 4 de Octubre de 1883.—Numeriano Adriano.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros recaida en los autos de intestado de la finada D.a María Juana Basa promovidos por Don Simon Basa; se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á los bienes dejados por dicha finada, para que en el término de nueve dias contados desde la insercion del presente edicto, comparezcan en este Juzgado, por sí ó por medio de sus legitimos representantes; apercibidos que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Manila 2 de Octubre de 1883.—Numeriano Adriano.